

Tacuarembó, 31 de julio de 2020.

**D. 07/2020.-** En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 21 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

**VISTO;** El expediente interno N° **115/2019**, caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO, eleva Exp. N° 2667/19, solicitando se declare de Interés Departamental a la Empresa “Estuario del Plata”, cuya actividad comercial gira, en torno a la cría de esturiones, en San Gregorio de Polanco*”;-----

**RESULTANDO I;** que por Oficio N° 336/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, el Ejecutivo Departamental remite mensaje solicitando la Declaratoria de Interés Departamental de LISECK S.A., propietaria del inmueble padrón 2136 de la Localidad San Gregorio de Polanco en el cual desarrolla su actividad comercial relativa a la cría de esturiones, bajo el nombre comercial “Estuario del Plata”, desde el año 2012 a la fecha;-----

**RESULTANDO II;** que es intención del Ejecutivo mediante esta Declaratoria, solucionar la situación contributiva de dicho inmueble, mediante la remisión de la deuda que el mismo mantiene por tributos departamentales correspondientes a los ejercicios 2012 a 2014, y 2017 a 2019, como forma de colaborar con una Empresa que ha generado un reconocimiento nacional e internacional con la producción del caviar de San Gregorio de Polanco, debido a la exportación de dicho producto a diferentes mercados tanto nacionales como internacionales;--

**CONSIDERANDO I;** que como surge claramente del informe del Dr. Juan Pablo Ortega de fs. 7 y 8, respecto a la deuda ya generada no corresponde el instituto de la “*exoneración*”, sino que corresponde la “*remisión*” de la deuda, según lo prevé el artículo 37 del Código Tributario, pudiendo -al amparo de la Declaratoria de Interés Departamental retroactiva solicitada- combinarse eventualmente ambos institutos;-----

**CONSIDERANDO II;** que desde el punto de vista normativo, debe tenerse presente que el Decreto N° 31/2015, fue aprobado por este Legislativo el 12 de noviembre de 2015, por lo cual una Declaratoria de Interés Departamental por un período anterior a esta fecha, debe fundarse en la norma vigente en ese período que era el Decreto de esta Junta Departamental N° 048/03, cuyo artículo 5 contiene la Categoría A con las mismas características que la prevista para esta Categoría en el artículo 6 del Decreto 31/2015;-----

**CONSIDERANDO III;** que respecto al fondo del asunto, el emprendimiento “Estuario del Plata” de la Empresa LISECK S.A., ha sido declarado de Interés Nacional por el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Industria, Energía y Minería, y de Interés Departamental por esta Junta en tres ocasiones diferentes, según Decretos 16/2009, 20/2010 y 14/2015, y genera mano de obra y empleo para más de 20 personas directa e indirectamente en la ciudad de San Gregorio de Polanco, lo cual justifica se acceda a los solicitado por el Ejecutivo Departamental;-----

**CONSIDERANDO IV;** que el alcance temporal de la presente Declaratoria, incluye el tiempo transcurrido desde el inicio de actividades de la Empresa en el año 2012 hasta el 31 de

diciembre de 2020, con excepción de los años 2015 y 2016, los cuales están contemplados en la Declaratoria de Interés Departamental otorgada por Decreto 14/2015 de este Legislativo;---

**CONSIDERANDO V;** que al amparo de esta Declaratoria, se procederá a la remisión de las deudas tributarias del inmueble propiedad de LISECK S.A. en los períodos indicados, incluyendo los tributos del año 2020, considerando que al tratarse de un tributo cuyo hecho generador es permanente, el mismo es exigible a partir del 1 de enero de 2020;-----

**ATENTO;** a lo establecido en el artículo 5° y concordantes del Decreto 48/2003, en el artículo 6° y concordantes del Decreto 31/2015, ambos de este Legislativo, y a lo previsto en el artículo 37 del Código Tributario;-----

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;**

**DECRETA:**

**Artículo 1ro.-** Declárese de Interés Departamental, el emprendimiento “Estuario del Plata” de la empresa LISECK S.A., ubicado en San Gregorio de Polanco.

**Artículo 2do.-** La presente Declaratoria, queda comprendida en la “Categoría A” establecida en el Artículo 5° del Decreto N° 048/2003, para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 31/12/2014, y en la “Categoría A” establecida en el Artículo 6° del Decreto N° 031/2015, para el periodo comprendido entre el 1/01/2017 hasta el 31/12/2020.

**Artículo 3ro.-** En virtud de la Declaratoria de Interés Departamental otorgada en los artículos anteriores, remítase la deuda por tributos departamentales y sus respectivas sanciones, generadas por el inmueble padrón N° 2136 de la localidad San Gregorio de Polanco, en los períodos comprendidos en el indicado en el artículo 2° del presente Decreto.

**Artículo 4to.-** Comuníquese en forma inmediata al Tribunal de Cuentas, Intendencia Departamental de Tacuarembó, y a la Empresa “Estuario del Plata

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.

**POR LA JUNTA:**

**Dr. Guillermo LOPEZ RODRIGUEZ**  
*Secretario General*

**Gerardo MAUTONE DELPINO**  
*Presidente*

**DGS/bhdr**